JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020 – 00105 – 00

Previamente a resolver sobre la inadmisión o admisión de la demanda debe la parte actora prestar caución por la suma de $84’293.346.00 M/cte. (art. 590 num. 2 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE,

DORIAM GIL BARBOSA

Juez